

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA		
DOCUMENTO:	C.C. 79633299	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	SUSPENDIDO	Número de inscripción:	439714
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2012		

☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
9157148	SDM - BOGOTA D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	21/12/2012	FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:	20/12/2022
NÚMERO RESOLUCIÓN:	11810	AUTORIDAD DE TRANSITO:	SDM - BOGOTA D.C.

Categorías de la licencia Nro: 9157148

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	31/03/2012	31/03/2015	

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CO...	DESCRIPC
10744126	1	79633299	CARLOS	GUERRA	09/28/2004	SFV105	CANCELADO	26	CONDUCCIR
110010000000021362438	1	79633299	CARLOS	GUERRA	10/24/2018	VEE221	CANCELADO	B01	CONDUCCIR
12255529	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/19/2005	VDR008	CANCELADO	35	ESTACION
14883135	1	79633299	CARLOS	GUERRA	03/12/2010		CANCELADO	98	CRUZAR L
2380561	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/10/1997	SGE173	CANCELADO	57	NO UTILIZ
2763947	1	79633299	CARLOS	GUERRA	02/26/1998	SGE173	CANCELADO	71	NO RESPE
6495735	1	79633299	CARLOS	GUERRA	09/14/2000	SGE173	CANCELADO	77	ESTACION
6754426	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/18/2000	SGE173	CANCELADO	57	NO UTILIZ
11001000000002006608	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/02/2011	VER325	PRESCRIPCION	C03	BLOQUEAR
11001000000002012527	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/13/2011	VER325	PRESCRIPCION	C03	BLOQUEAR
11001000000004261468	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/19/2012	VFC348	PRESCRIPCION	E03	CONDUCCIR
7028333	1	79633299	CARLOS	GUERRA	02/14/2001	SGE173	PRESCRIPCION	71	NO RESPE
7255731	1	79633299	CARLOS	GUERRA	05/05/2001	SGE173	PRESCRIPCION	71	NO RESPE
110010000000022636157	1	79633299	CARLOS	GUERRA	01/06/2019	VDO510	VIGENTE	B01	CONDUCCIR

Gestion	113 MOVILIDAD																
Responsable	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA																
Proceso	107-INFRACCION 78 MOVILIDAD																
Expediente	11810		Fecha Ini		12/21/2012												
Motivo Susp. Aud.					msjhjaba												
Consecutivo	13439293		Fecha Paso		12/21/2012												
Partes	Asistentes	Docume...		Apelar		Rev. Dire...											
Tipo	CC/NIT	Nombres	Apellidos	Placa	Parte	Direcci...	Telefo...										
1	79633299	CARLO...		VFC348	1-CON...	...											
<table border="1"> <tr> <td>Origen</td> <td>Comparendo</td> <td>Fecha Comparen...</td> <td>Placa</td> <td>Infraccion</td> </tr> <tr> <td></td> <td>11001000000004261468</td> <td>12/19/2012</td> <td>VFC348</td> <td>E03</td> </tr> </table>								Origen	Comparendo	Fecha Comparen...	Placa	Infraccion		11001000000004261468	12/19/2012	VFC348	E03
Origen	Comparendo	Fecha Comparen...	Placa	Infraccion													
	11001000000004261468	12/19/2012	VFC348	E03													

EXPEDIENTE: 11810

COMPARENDO No. 11001000000004261468 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012

INFRACCION: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY-1548 DE 2012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9157148-6

CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299

PLACA: VFC348 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los (21) días del mes de DICIEMBRE de 2012, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, quien en asocio con un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta que la sigue solo. En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CEDULA No. 79633299 Residenciado en la CALLE 7 No. 17-35 APTO 301 tel. 2812406 Grado de educación: BACHILLERATO Estado civil: UNION LIBRE Edad: 41 AÑOS. Ocupación u Oficio: TAPICERO. En tal virtud se exhorta al compareciente ara que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. CONTESTADO: estaba en Kennedy jugando billar me tome como tres cervezas. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si usted ingirió licor el día de los hechos y que ingirió CONTESTADO: como cinco cervezas PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el día de los hechos objeto de investigación al momento en que el agente de tránsito le informa que se practique la pruebas usted se negó o no a la práctica de la misma CONTESTADO: es que no soplo bien, soplo como dos o tres veces. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el ánimo suyo es el de impugnar el comparendo CONTESTADO: no PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción E3 que dice ?E.3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses? Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. CONTESTADO. SI ACEPTO. FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 numeral 3° de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010. y que además se niega a la práctica de las pruebas de embriaguez para determinar el grado de la misma en el que conducía, conducta está tipificada en la ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 152 del código nacional de tránsito. Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como la versión rendida por el conductor y la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 del art 152 de la código nacional de tránsito modificado por la ley 1548 de 5 de julio de 2012.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3° del mismo ordenamiento.

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E. ? Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones?

E3 ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses. ?

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3.Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por, las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público, la sanción será impuesta de conformidad al artículo 24 de la ley 1383 de 2010 literal E.3. ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...?. La sanción a imponer es de cinco años, pero advirtiéndose el artículo precedente la misma será duplicada al igual que la sanción económica.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299 conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 3° del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No .E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez, imponiéndole una multa de UN MILLON SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.700.000.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, la actividad de conducción y las demás licencias de conducción que le registren en la pagina del RUNT y además las que le llegasen a ser expedidas por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

TERCERO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

QUINTO: Oficiar al RUNT con el fin de que no se expida ninguna licencia de conducción ni duplicado de la misma, de igual forma al SIM para lo de su competencia.

SEXTO Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SEPTIMO Oficiase a ETB-Administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción

Notificado (a) de la decisión el (a) Contraventor manifiesta que NO interpone RECURSO de Apelación.

BOGOTÁ

DE BOGOTÁ D.C.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DIAZ AMADO

AUTORIDAD DE TRANSITO

CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR
CC.

SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD

 Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
9157148	SDM - BOGOTA D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle
254730015384976	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA	09/03/2009	INACTIVA		Ver Detalle
252900001979600	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FU SAGA SUGA	19/09/2005	INACTIVA		Ver Detalle
000000000161315-5	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	10/07/1996	INACTIVA		Ver Detalle
000000001221193	STRIA TTEyMOV CUND/SOACHA	31/01/1992	INACTIVA		Ver Detalle

 Información sanciones de conductor

Fecha Inicio	Fecha Fin	Organismo de Tránsito	Número Resolución	Fecha Resolución	Tipo Sanción	Motivo	Estado
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTA D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENDIDA	EMBRIAGUEZ	ACTIVO
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTA D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENSION	EMBRIAGUEZ	ACTIVO

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020
SDM-SC-96434

Señor(a):
CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CL 12 NO. 23-39 APT 303
Barrio: La Sabana
Tel.: 3125254267
Ciudad

REF: RTA- SDM-87492/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, una vez revisado la base de datos SICON y SIMIT, se observa que el comparendo No. **1100100000004261468** de fecha 12/19/2012, impuesto a la cédula **79633299**, aunque se encuentra **PRESCRITO** desde el punto de vista pecuniario, como se observa en el siguiente pantallazo:

11001000000002012527	1	79633299	CARLOS GUERRA	12/13/2011	VER325	PRESCRIPCION	E03	BLOQUEAR
11001000000004261468	1	79633299	CARLOS GUERRA	12/19/2012	VFC348	PRESCRIPCION	E03	CONducir
79633299	1	79633299	CARLOS GUERRA	12/14/2001	VER325	PRESCRIPCION	E03	NO DEFEND

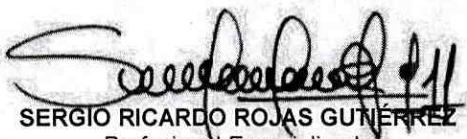
Sin embargo, le informo que la sanción contravencional impuesta permanece y por lo mismo la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, se encuentra **SUSPENDIDA**, con motivo del proceso contravencional realizado con la imposición del comparendo **1100100000004261468** por la **infracción parágrafo 3 artículo 1 Ley 1548 de 2012**, que consiste en "conducir un vehículo bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas", como consta en el **expediente 11810** del 21 de diciembre de 2012, en el que usted aceptó la comisión de la infracción y en el que se ordena en el **RESUELVE**:

"SEGUNDO: Sancionar al contraventor con la suspensión de las licencias (sic) de conducción n° 11001000-9157148-6, así como de las demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT (...), por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído"

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entorpecer inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 21 de diciembre de 2012 y culminará tan solo el día 20 de diciembre de 2022, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

Para finalizar se le advierte al ciudadano que, siendo la actividad de conducir, el oficio con el cual se gana su sustento, debió analizar previamente las consecuencias de conducir en estado de embriaguez, como es la posibilidad de ser suspendida o cancelada su licencia de conducción.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon Jairo Buitrago Avalo Abogado SDM

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA		
DOCUMENTO:	C.C. 79633299	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	SUSPENDIDO	Número de inscripción:	4939714
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2012		

☐ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
9157148	SDM - BOGOTÁ D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle

FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN:	21/12/2012	FECHA DE FIN DE SUSPENSIÓN:	20/12/2022
NÚMERO RESOLUCIÓN:	11810	AUTORIDAD DE TRANSITO:	SDM - BOGOTÁ D.C.

Categorías de la licencia Nro: 9157148

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	31/03/2012	31/03/2015	

com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CO...	DESCRIPC
10744126	1	79633299	CARLOS	GUERRA	09/28/2004	SFV105	CANCELADO	26	CONducir
11001000000021362438	1	79633299	CARLOS	GUERRA	10/24/2018	VEE221	CANCELADO	B01	CONducir
12255529	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/19/2005	VDR008	CANCELADO	35	ESTACION
14883135	1	79633299	CARLOS	GUERRA	03/12/2010		CANCELADO	98	CRUZAR L
2380561	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/10/1997	SGE173	CANCELADO	57	NO UTILI
2763947	1	79633299	CARLOS	GUERRA	02/26/1998	SGE173	CANCELADO	71	NO RESPE
6495735	1	79633299	CARLOS	GUERRA	09/14/2000	SGE173	CANCELADO	77	ESTACION
6754426	1	79633299	CARLOS	GUERRA	11/18/2000	SGE173	CANCELADO	57	NO UTILI
11001000000002006608	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/02/2011	VER325	PRESCRIPCION	C03	BLOQUEAR
11001000000002012527	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/13/2011	VER325	PRESCRIPCION	C03	BLOQUEAR
11001000000004261468	1	79633299	CARLOS	GUERRA	12/19/2012	VFC348	PRESCRIPCION	E03	CONducir
7028333	1	79633299	CARLOS	GUERRA	02/14/2001	SGE173	PRESCRIPCION	71	NO RESPE
7255731	1	79633299	CARLOS	GUERRA	05/05/2001	SGE173	PRESCRIPCION	71	NO RESPE
110010000000022636157	1	79633299	CARLOS	GUERRA	01/06/2019	VDQ510	VIGENTE	B01	CONducir

Gestion	107-MOVILIDAD		
Responsable	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA		
Proceso	107-INFRACCION 78 MOVILIDAD		
Expediente	11810	Fecha Ini	12/21/2012
Motivo Susp. Aud.	msjhjaba		
Consecutivo	13439293	Fecha Paso	12/21/2012

Partes	Asistentes		Docume...		Apelar		Rev. Dire...	
Tipo	CC/NIT	Nombres	Apellidos	Placa	Parte	Direcci...	Telefo...	
1	79633299	CARLO...		VFC348	1-CON...	...		

Origen

Comparendo	Fecha Comparen...	Placa	Infraccion
11001000000004261468	12/19/2012	VFC348	E03

EXPEDIENTE: 11810

COMPARENDO No. 11001000000004261468 FECHA COMPARENDO: 12/19/2012

INFRACCION: PARAGR 3 ARTICULO 1 LEY 1548 DE 2012

NUMERO LICENCIA DE CONDUCCION: 11001000-9157148-6

CONDUCTOR: CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79633299

PLACA: VFC348 TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

Bogotá D. C., a los (21) días del mes de DICIEMBRE de 2012, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de descargos, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, compareciendo ante LA AUTORIDAD DE TRANSITO, quien en asocio con un Profesional de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. Este Despacho le informa al peticionario que puede estar asistido por abogado en ejercicio si lo desea, a lo que manifiesta que la sigue solo. En tal virtud se hace presente el (a) señor (a) CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA, identificado (a) con CEDULA No. 79633299 Residenciado en la CALLE 7 No. 17-35 APTO 301 tel. 2812406 Grado de educación: BACHILLERATO Estado civil: UNION LIBRE Edad: 41 AÑOS. Ocupación u Oficio: TAPICERO. En tal virtud se exhorta al compareciente ara que libre de apremio y sin juramento alguno haga un relato breve, en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. CONTESTADO: estaba en Kennedy jugando billar me tome como tres cervezas. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si usted ingirió licor el día de los hechos y que ingirió CONTESTADO: como cinco cervezas PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el día de los hechos objeto de investigación al momento en que el agente de tránsito le informa que se practique la pruebas usted se negó o no a la práctica de la misma CONTESTADO: es que no sople bien, sople como dos o tres veces. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si el ánimo suyo es el de impugnar el comparendo CONTESTADO: no PREGUNTA: acepta la comisión de la infracción E3 que dice ?E.3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses? Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años. Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera. CONTESTADO: SI ACEPTO. FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito, se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en el artículo 21 de Literal E en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 numeral 3° de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010, y que además se niega a la práctica de las pruebas de embriaguez para determinar el grado de la misma en el que conducía, conducta está tipificada en la ley 1548 de 5 de julio de 2012, la cual modifica el artículo 152 del código nacional de tránsito. Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas obrantes en el investigativo, tales como la versión rendida por el conductor y la orden de comparendo de la referencia, de conformidad con lo previsto en parágrafo 3 del art 152 de la código nacional de tránsito modificado por la ley 1548 de 5 de julio de 2012.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados: Incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3° del mismo ordenamiento.

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E. ? Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones?:

E3 ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.?

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código

Parágrafo 3. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

Teniendo en cuenta que se trata de un vehículo de servicio público, la sanción será impuesta de conformidad al artículo 24 de la ley 1383 de 2010 literal E.3. ?Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...?. La sanción a imponer es de cinco años, pero advirtiéndose el artículo precedente la misma será duplicada al igual que la sanción económica.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) a CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79633299 conductor (a) del vehículo de placas descrito, por incurrir en lo previsto en el artículo 21 literal E inciso E.3 de la Ley 1383 DE 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 3º del mismo ordenamiento, ley 1548 de 2012 art. 1 parágrafo 3, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. E-3, por la negación a la práctica de la prueba de embriaguez, imponiéndole una multa de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.700.000.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 literal E pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la licencia de conducción No. 11001000-9157148-6, la actividad de conducción y las demás licencias de conducción que le registren en la página del RUNT y además las que le llegasen a ser expedidas por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, advirtiéndolo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política Presunción de la Buena Fe respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el (a) contraventor (a) quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismos responderá de acuerdo con la ley.

TERCERO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

QUINTO: Oficiar al RUNT con el fin de que no se expida ninguna licencia de conducción ni duplicado de la misma, de igual forma al SIM para lo de su competencia.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

SEPTIMO: Oficiase a ETB-Administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

Notificado (a) de la decisión el (a) Contraventor manifiesta que NO interpone RECURSO de Apelación.

DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 y 139 C.N.T.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DIAZ AMADO

AUTORIDAD DE TRANSITO

CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
CONDUCTOR
CC.

SERGIO JUAN CARLOS LEON GARCIA
ABOGADO SECRETARIA DE MOVILIDAD

CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA

C.C. 79633299

ACTIVA

Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
9157148	SDM - BOGOTÁ D.C.	31/03/2012	SUSPENDIDA		Ver Detalle
254730015384976	STRIA TTEyMOV CUND/MOSQUERA	09/03/2009	INACTIVA		Ver Detalle
252800001979500	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGA SUGA	19/09/2005	INACTIVA		Ver Detalle
000000000151315-5	STRIA TTEyMOV CUND/ISOACHA	10/07/1996	INACTIVA		Ver Detalle
000000001221193	STRIA TTEyMOV CUND/ISOACHA	31/01/1992	INACTIVA		Ver Detalle

Información sanciones de conductor

Fecha Inicio	Fecha Fin	Organismo de Tránsito	Numero Resolución	Fecha Resolución	Tipo Sanción	Motivo	Estado
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENDIDA	EMBRIAGUEZ	ACTIVO
21/12/2012	20/12/2022	SDM - BOGOTÁ D.C.	11810	21/12/2012	SUSPENSION	EMBRIAGUEZ	ACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20758

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-87492/ CARLOS MARIO GUERRA HEREDIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-96434 d eI 2 DE JULIO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

87492.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)